



RESOLUCIÓN No 002
LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 267, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los gobiernos parroquiales rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.



8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, igualmente establece competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, con la finalidad de planificar y mantener la infraestructura física, vigilar la ejecución de sus obras y la calidad de servicios, la vialidad, las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad como la protección del ambiente, para lo cual se hace necesario la organización de sus ciudadanos.

Que, el artículo 67, literal n, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que a la junta parroquial le corresponde, entre otras atribuciones, conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural.

Que, el Artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, la conformación de Comisiones de Trabajo, las mismas que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el inciso primero del Art. 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.



Que, el inciso cuarto del Art. 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las Juntas Parroquiales Rurales a conformar Comisiones Permanentes; Especiales u Ocasionales; y, técnicas, de acuerdo con sus necesidades y con participación ciudadana. Cada una de las Comisiones deberá ser presidida por un Vocal del Gobierno Parroquial Rural.

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la junta parroquial le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme al COOTAD.

La Junta Parroquial Rural de Chobo, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO:

Art. 1.- SE CONFORMAN LAS SIGUIENTES COMISIONES DE CARÁCTER PERMANENTE:

1. COMISIÓN DE MESA
2. COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
3. COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

Art. 2.- SE CONFORMA LA SIGUIENTE COMISIÓN ESPECIAL U OCASIONAL:

1. COMISIÓN ECONÓMICA, PRODUCTIVA, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS



Art. 3.- SE CONFORMA LA SIGUIENTE COMISIÓN TÉCNICA

**1. COMISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS
Y ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Art. 4.- Cada Comisión será presidida por una dignidad del GAD Parroquial, e integrada por 2 representantes CIUDADANOS que designe la Asamblea Local. Los ciudadanos designados por la Asamblea local no podrán integrar más de una comisión.

Art. 5.- La Asamblea Local designará los ciudadanos que integrarán las comisiones del gobierno parroquial, tomando obligatoriamente en consideración a las unidades básicas de participación señaladas en el artículo 248 de la Constitución del Ecuador: comunas, recintos y barrios, además de organizaciones de la parroquia.

Mediante acto normativo, la junta parroquial establecerá el procedimiento A SEGUIR EN LA ASAMBLEA LOCAL para la designación de los ciudadanos que integrarán las comisiones del gobierno parroquial.

Art. 6.- Los representantes de la ciudadanía que integren las comisiones no adquieren la calidad de vocales y no percibirán remuneración por su participación.

Art. 7.- De La Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Presidente del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos miembros de la ciudadanía electos mediante procesos de participación ciudadana. Esta comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dictaminar acerca de la calificación de los vocales, dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de las excusas presentadas por los vocales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación.

b) Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe conocer y dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Junta Parroquial.



c) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Presidente.

d) Conocer de los procedimientos de remoción siguiendo el debido proceso determinado en el artículo 336 del COOTAD.

Art. 8.- Deberes y atribuciones de las Comisiones.- Son deberes y atribuciones de las comisiones las siguientes:

a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Presidente a la Junta Parroquial, para cada una de las ramas propias de la actividad parroquial y emitir dictámenes motivados sobre los mismos.

b) Estudiar y analizar las necesidades de los servicios que requiera la población de la parroquia, estableciendo prioridades de acuerdo con la planificación institucional, y proponer al órgano legislativo del Gobierno Parroquial, proyectos de reglamentos o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Gobierno Parroquial; y,

c) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones de la Junta Parroquial, en las diversas materias que impone la división del trabajo.



GAD Parroquial
CHOBO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"CHOBO"
RUC: 0968540560001
Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



d) La comisión de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración cumpla con este objetivo.

DESDE

1892

COMUNÍQUESE

Dado en la parroquia Chobo a los 22 días del mes de Mayo del año 2019.

Angel Hernández A

Angel Hernández Altamirano

PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL RURAL DE CHOBO



Washington Víctor
Washington Víctor
VICEPRESIDENTA

Gabriela Morán J.
Gabriela Morán Jaime
VOCAL PRINCIPAL

B
Bárbara Altamirano
VOCAL PRINCIPAL

Alejandra
Alejandra Vera Sarcos
VOCAL PRINCIPAL

Gricelda Naranjo Pazmiño
Ing. Gricelda Naranjo Pazmiño
SECRETARIA- TESORERA

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas
E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com
Guayas – Ecuador
Cel. 043030336 – 0959153824

Un Ángel Para Chobo